

II.	LA RECTORÍA DEL ESTADO MEXICANO	
	EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	19
	1. ANTECEDENTES	19
	2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA DEL	
	EJECUTIVO FEDERAL PARA LA REFORMA DEL	
	ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	20

II. LA RECTORÍA DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. ANTECEDENTES

La facultad del Congreso de la Unión para legislar a nivel federal en materia de energía eléctrica quedó consignada en el artículo 73 constitucional durante el periodo presidencial de Abelardo L. Rodríguez (1932-1934), mediante la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 1934.

La fracción X del artículo 73 constitucional, en virtud de la mencionada reforma, quedó redactada en los términos siguientes:

Artículo 73.— El Congreso tiene facultad:

...

X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer

el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería, e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que le Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los estados y municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.

En 1949 el presidente Miguel Alemán expidió un decreto por el cual creó la Comisión Federal de Electricidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y el 27 de septiembre de 1960 el presidente Adolfo López Mateos nacionalizó la industria eléctrica.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

En el año de 1960, mediante adición de un sexto párrafo al artículo 27 constitucional, se reservó a la nación la facultad de generar, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. La exposición de motivos e iniciativa del Ejecutivo Federal que motivó

la mencionada adición al precepto constitucional citado, fue la siguiente:

Como lo anuncié en mi segundo informe que rendí ante la H. Representación Nacional el 1o. de septiembre pasado, de que la nación será la única propietaria de la energía eléctrica, fuente vital para su futuro desarrollo, vengo ante esta H. Cámara a promover, por el digno conducto de ustedes, la correspondiente adición al párrafo sexto del artículo 27 constitucional.

Es propósito firme de mi gobierno cumplir plenamente los postulados de la Revolución Mexicana, procurando que el desenvolvimiento y progreso nacionales resulten armónicos en sus beneficios para todos los habitantes de la República.

Para ello se hace necesario aprovechar adecuadamente los recursos naturales de que dispone la nación y todos los elementos básicos que requiere su integración económica. Las crecientes demandas de energía eléctrica en la agricultura, en la industria, en las comunicaciones y transportes, así como en las diversas actividades económicas de la población urbana y rural nos imponen la tarea indeclinable de atenderlas de acuerdo con el ritmo de su crecimiento.

La prestación del servicio público de abastecimiento de energía eléctrica, comprendiendo la generación, transformación y distribución —expresé en mi Informe— así como las demás operaciones o actividades industriales o comerciales de que la misma puede ser objeto requieren, como en el caso del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, ser realizados directamente por el Estado, a través de los órganos competentes, ya que México ha sostenido tradicionalmente la tesis de que

los recursos naturales y las fuentes de energía básicas, han de estar al servicio de la colectividad y de la elevación de los niveles de vida del pueblo mexicano.

Para garantizar la efectiva realización de este propósito, de que la generación, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica debe sustentarse en razones de beneficio social y no en motivos de interés particular, presento ante ustedes la siguiente iniciativa de ley que adiciona el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Único. Se adiciona al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente: Corresponde exclusivamente a la nación generar, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.